

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establece en el ámbito del Principado de Asturias el Registro de los certificados de instalación de las instalaciones térmicas en los edificios y se regula su organización y funcionamiento.*

El Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (en adelante, RITE), tiene por objeto establecer las exigencias de eficiencia energética y seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, durante su diseño y dimensionado, ejecución, mantenimiento y uso, así como determinar los procedimientos que permitan acreditar su cumplimiento.

El certificado de la instalación es el documento mediante el cual el instalador habilitado y el Director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, declaran expresamente que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto o memoria técnica y que cumple con los requisitos exigidos por el RITE.

El RITE establece en su artículo 24 puntos 1 y 3 que Para la puesta en servicio de instalaciones térmicas, tanto de nueva planta como reforma de las existentes... será necesario el registro del certificado de la instalación en el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radique la instalación... y que Una vez comprobada la documentación aportada, el certificado de la instalación será registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, pudiendo a partir de este momento realizar la puesta en servicio de la instalación.

Asimismo, el artículo 23.2 del RITE atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer el modelo de certificado. En el caso del Principado de Asturias, el modelo fue aprobado por la Resolución de 23 de febrero de 2016 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 57 del 9 de marzo de 2016, por la que se aprueban los modelos de documentos necesarios para la aplicación del Decreto 11/2015, de 4 de marzo, por el que se que se desarrollan determinados aspectos del RITE en materia de puesta en servicio de las instalaciones, inspecciones, entidades, agentes y expertos cualificados para las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

Considerando lo anterior, procede establecer un registro que, además del fin previsto en el RITE, facilite la gestión de los expedientes asociados a los certificados, la elaboración de programas de inspección y control de las instalaciones, de estadísticas sobre los sistemas y tecnologías utilizadas, el tipo de energía consumida, el grado de utilización de energías renovables, etc.

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo es competente en materia de industria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación, lo que se justifica en los términos siguientes:

- Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la creación del Registro de los certificados de instalación de las instalaciones térmicas en los edificios del Principado de Asturias, y la regulación de su funcionamiento, se justifican por la necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 puntos 1 y 3 de el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Con referencia al principio de proporcionalidad, se trata de una regulación imprescindible para atender las exigencias de la normativa de aplicación, dotándola de virtualidad práctica y permitiendo alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos de la manera más sencilla posible.
- En relación con el principio de seguridad jurídica, la normativa a aprobar conforma un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales usuarios.
- Respecto del principio de transparencia, en la presente resolución se han definido claramente las normas y condiciones de funcionamiento del Registro de los certificados de instalación de las instalaciones térmicas en los edificios del Principado de Asturias.
- Sobre el principio de eficiencia, esta normativa evita cargas administrativas innecesarias, y racionaliza el funcionamiento del Registro a crear simplificando trámites y dotando de certidumbre, tanto para los usuarios como para el personal gestor, sobre los pasos a seguir para llevar a cabo las inscripciones y demás actuaciones en el mismo.



En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, considerando que la presente Resolución se la norma se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Establecimiento del Registro.

1. Se establece el Registro de los certificados de las instalaciones térmicas en los edificios (en adelante, el Registro).
2. El Registro es de naturaleza administrativa, siendo algunos de sus datos de carácter público.
3. El Registro será único para toda la Comunidad Autónoma y estará adscrito a la Dirección General competente en materia de industria.

*Segundo.*—Objeto y ámbito de aplicación.

1. En el ámbito territorial del Principado de Asturias este Registro tiene por objeto la inclusión en él de los certificados de las instalaciones térmicas de los edificios que se tramiten en el órgano territorial competente en las instalaciones térmicas en los edificios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del RITE.

2. Es también objeto del Registro el tratamiento de los datos contenidos en los certificados y en las documentaciones técnicas presentadas a trámite, con los siguientes fines:

- a) Disponer de información individualizada sobre las principales características de las instalaciones térmicas y de las personas o entidades intervinientes que permita la identificación de los expedientes y el conocimiento de su estado de tramitación en cualquier momento del procedimiento.
- b) La extracción de datos para la elaboración de estadísticas, planes de inspección o de control de las instalaciones térmicas para los fines que determine el órgano competente en materia de industria.
- c) Proporcionar determinados datos sobre las instalaciones de manera individualizada a sus titulares, a las administraciones públicas competentes o a quien los solicite y tengan legalmente derecho de acceso a los mismos.

3. Asimismo, en el Registro se incluirán las instalaciones térmicas de los edificios que se tramiten de acuerdo con el RITE aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio.

*Tercero.*—Contenido.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- a. Número de expediente asignado al trámite.
- b. Número asignado a la instalación (número de inscripción).
- c. Fecha de inscripción.
- d. Nombre y apellidos o razón social, NIF y dirección a efectos de notificaciones, en calidad de interesada, de la persona física o jurídica que ostente la titularidad de la instalación.
- e. Nombre y apellidos o razón social, NIF y dirección a efectos de notificaciones, en calidad de solicitante, de la empresa instaladora habilitada que realiza la instalación.
- f. Relación de documentos aportados para el trámite, tales como proyecto técnico, memoria técnica, certificado de instalación, certificado de inspección inicial, contrato de mantenimiento, etc.
- g. Dirección de la instalación (emplazamiento).
- h. Tipo de instalación: calefacción, climatización o ACS (agua caliente sanitaria).
- i. Uso de la edificación donde se encuentra la instalación: institucional, residencial, comercial, industrial, administrativo, etc.
- j. Edificación donde se encuentra la instalación: nueva, existente o reformada.
- k. Presupuesto de la instalación.
- l. Potencia térmica nominal a instalar, relación de generadores de calor con su número y potencia, tanto en frío como en calor, marca y modelo. En el caso de las bombas de calor, además, el valor del rendimiento medio estacional SPF (SCOPnet para bombas accionadas eléctricamente o SPERnet para las accionadas térmicamente), carga y denominación del refrigerante.
- m. Organismo de control que realiza la inspección inicial.
- n. Breve descripción de la instalación.



- o. Tipo de combustible/energía que interviene en la instalación: biomasa, gas (natural/GLP), gasóleo, electricidad, geotérmica, aerotérmica, solar térmica, etc.
- p. Consumo anual de energía primaria (kWh/año) y emisiones de CO<sub>2</sub> (kg/año).
- q. Control de la legionelosis: preparación de ACS centralizada, torres de refrigeración o condensadores evaporativos.
- r. Área de captadores (m<sup>2</sup>) y cobertura solar (%) en el caso de placas solares térmicas.
- s. Número y fecha de visado y colegio profesional, en su caso, que figuren en las memorias o proyectos y/o en los certificados de instalación.
- t. Identidad y nivel del/la técnico/a asignado/a a la tramitación del expediente que realiza la primera validación del mismo, y la fecha en que lo hace.
- u. Identidades y niveles de los/las responsables de los órganos que intervienen en las posteriores validaciones del expediente hasta su finalización y las fechas de validación.
- v. Identidad del/la profesional o profesionales que realiza/n la ejecución de la instalación, de la empresa o empresas instaladoras y sus números de carné profesional y de registro.
- w. Nombre y apellidos, NIF, titulación, y número de colegiado/a y colegio profesional, en su caso, de la persona o personas directoras de la instalación.
- x. Nombre y apellidos, NIF, titulación o especialidad y número de colegiado/a y colegio profesional, en su caso, de la persona o personas autoras de la documentación técnica de diseño.

*Cuarto.*—Inscripción, modificación o cancelación de datos.

1. Para la inscripción en el Registro de un certificado de la instalación, la empresa instaladora debe presentar una solicitud conforme al modelo establecido por el órgano competente en materia de industria.

2. La solicitud y demás documentación exigible de acuerdo con el RITE podrán presentarse en el registro de la Consejería competente en materia de industria o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Tras la comprobación de que la documentación aportada se ajusta a la normativa vigente, se procederá al diligenciado del certificado de la instalación mediante su sellado o validación electrónica y a su inscripción en el Registro.

4. La inscripción del certificado en el Registro no supone la aprobación técnica del proyecto o memoria técnica, ni un pronunciamiento favorable de la Administración sobre la idoneidad técnica de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RITE.

5. Las deficiencias o carencias observadas en la documentación presentada se comunicarán a la empresa instaladora que inició el trámite de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Registrado el certificado de la instalación se remitirá a la empresa instaladora, debiendo el instalador habilitado o el Director de la instalación, cuando la participación de éste último sea preceptiva, entregarlo al titular de la instalación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 24 del RITE.

7. Los datos incluidos en el Registro podrán modificarse y actualizarse con posterioridad, con ocasión de las reformas que se vayan produciendo a lo largo de la vida útil de la instalación.

*Quinto.*—Acceso a los datos del registro y normas de confidencialidad.

1. El acceso público a los datos del registro de certificados se regirá por lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y resto de normativa sobre transparencia que sea de aplicación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo.

2. Las solicitudes de extracción masiva de los datos contenidos en el registro de certificados serán atendidas cuando procedan de una Administración Pública u organismo dependiente con base en el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas que se recoge en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las limitaciones que imponga la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

*Sexto.*—Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2017-13113.